



**Sabanalarga-Atlántico, 27 de marzo de 2023**

**Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00451-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIO VIPEBA**  
**DEMANDADO: José Antonio Nolasco Ramírez**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado en contra de **José Antonio Nolasco Ramírez**, dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**  
**Sabanalarga- Atlántico, 27 de marzo de 2023**

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro de este proceso presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **ALFREDO GARCIA BARRAZA** y por el demandado **José Antonio Nolasco Ramírez**

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda legal (\$3.500.000.00 M. C), de conformidad al Art 312 C. G. P.

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despacho y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado al demandado por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante **ALFREDO GARCÍA BARRAZA**, tal y como viene solicitado por las partes -

DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios. -

DE igual manera manifiesta que renuncian a los términos de ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago y, de igual forma desiste al derecho de interponer denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnización o devoluciones de dineros que se hayan podido causar con las medidas practicadas, como también formular excepciones de mérito recurso y nulidades procesales. Una vez cancelada la suma acordada, se solicitará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

De lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,

**RESUELVE:**

**Primero-** Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **ALFREDO GARCÍA BARRAZA** y por el demandado **José Antonio Nolasco Ramírez**, por la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda legal (\$3.500.000.00 M. C) de conformidad al Art 312 CGP.

**Segundo.-** La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado al demandado por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante Alfredo García Barraza, tal y como viene solicitado por las partes -

**Tercero.-** La partes manifiestan que renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago y, de igual forma desiste al derecho



de interponer denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnización o devoluciones de dineros que se hayan podido causar con las medidas practicadas, como también formular excepciones de mérito recurso y nulidades procesales.

**Cuarto.**-Ordénese el desembargo de las medidas cautelares decretadas, como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

**Quinto.** - Una vez cancelada la suma acordada, se solicitará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 035 DE  
FECHA 28 DE MARZO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:  
**Monica Margarita Robles Bacca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727007fff6888ccd523d9f0f35d3f4f457829470d8022d07f9e0aaf97d8c2df9**

Documento generado en 27/03/2023 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>